

Auto No. 1075  
Radicado: 17001-61-06-799-2014-83366-00 NI 0576 (LEY 906 DE 2004)  
Condenado: WILSON ALBERTO MONTES SANCHEZ  
Identificación: 10.289.733  
Delito: LESIONES PERSONALES DOLOSAS  
Asunto: EXTINCION DE LA CONDENA  
Fecha del auto: diecisiete (17) de mayo del año 2022



## JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES, CALDAS

Manizales, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

### I. ASUNTO.

Procede el Despacho a resolver sobre la EXTINCION DE LA SANCION PENAL impuesta al señor **WILSON ALBERTO MONTES SANCHEZ**, quien viene gozando del subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena en relación con la sentencia condenatoria proferidas en su contra por el punible de lesiones personales dolosas.

### II. ANTECEDENTES RELEVANTES.

- a. El Juzgado Tercero Penal del Circuito de esta Capital, a través de proveído calendarado el 23 de noviembre del año 2015, condenó al señor **WILSON ALBERTO MONTES SANCHEZ**, a la pena principal de 32 meses de prisión, multa de 34.66 s.m.l.m.v. para el año 2015, más las accesorias de rigor, y le **concedió** el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, bajo caución juratoria y previa suscripción de la diligencia compromisoria, la que se materializó el **01-12-2018**, mantuvo incólume la libertad del sentenciado. Finalmente, le fijó un periodo de prueba de **treinta y dos (32) meses**.
- b. No existe ninguna constancia que indique incumplimiento en las obligaciones contraídas por el (la) sentenciado (a) al momento de la concesión de la libertad condicional.

### III. CONSIDERACIONES

#### COMPETENCIA

De acuerdo con el Art. 38 del C. de P. Penal y el 67 del C. Penal este Despacho es competente para decretar la extinción de la sanción penal de un sentenciado a quien le fue concedido el citado beneficio.

Conforme con lo dispuesto en el artículo 67 del C. Penal, tanto para los casos en los cuales se concedió el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, como en aquellos en los cuales se otorgó la libertad condicional bajo periodo de prueba, si el juez con base en las informaciones existentes en el expediente verifica que el condenado cumplió las obligaciones impuestas, deberá decretar la extinción de la condena o la liberación definitiva según el caso.

En el presente caso, acorde con el principio de buena fe (Art. 83 de la C. Política) y ante la ausencia de reportes oficiales al respecto debemos concluir que cumplió a cabalidad con las obligaciones a las que se contrae en el Art. 65 del C. Penal a saber: informar todo cambio de residencia, observar buena conducta, comparecer ante la autoridad judicial cuando haya sido requerido, no salir del país sin autorización previa del funcionario que vigila la ejecución de la pena, cancelar los perjuicios o demostrar que se está en incapacidad de hacerlo (cuando corresponda)-

Auto No. 1075  
Radicado: 17001-61-06-799-2014-83366-00 NI 0576 (LEY 906 DE 2004)  
Condenado: WILSON ALBERTO MONTÉS SANCHEZ  
Identificación: 10.289.733  
Delito: LESIONES PERSONALES DOLOSAS  
Asunto: EXTINCIÓN DE LA CONDENA  
Fecha del auto: diecisiete (17) de mayo del año 2022

Como la hipótesis normativa establecida en el artículo 67 del C. Penal, respecto de la extinción de la condena se ha cumplido en este caso, el Despacho procederá a decretarla.

En relación con el pago de la multa equivalente a 34.66 s.m.l.m.v. para el año 2015, a la cual también fue condenado (a) y al NO verificarse su cancelación, corresponderá al Juez Fallador, si aún no lo hubieren hecho, adelantar las gestiones pertinentes de conformidad con la **Circular DESAJMZC15-5, los artículos 115 y 394 del C.P.C, y numeral 2 del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011).**

Sin más consideraciones el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES,**

**I. RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR LA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL** impuesta al señor **WILSON ALBERTO MONTES SANCHEZ**, identificado con la C.C. No. 10.289.733, en el proceso con radicado **17001-61-06-799-2014-83366-00 (NI- 0576).**

**SEGUNDO:** Al NO verificarse cancelación de la multa equivalente a 34.66 s.m.l.m.v. para el año 2015, a la cual también fue condenado (a) y al NO verificarse su cancelación, corresponderá al Juez Fallador, si aún no lo hubieren hecho, adelantar las gestiones pertinentes de conformidad con la **Circular DESAJMZC15-5, los artículos 115 y 394 del C.P.C, y numeral 2 del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011.**

**TERCERO:** Una vez hechas las comunicaciones conforme a los artículos 485 de la Ley 600, 167 y 476 del C. de P. Penal, se **ORDENA** enviar el expediente al Juzgado Tercero Penal del Circuito de la ciudad, quien procederá con la devolución de la caución prendaria en caso de haberse depositado.

**Notifíquese y Cúmplase**



**RUBY DEL CARMEN RIASCOS VALLEJOS**  
Juez

Auto No. 1075  
Radicado: 17001-61-06-799-2014-83366-00 NI 0576 (LEY 906 DE 2004)  
Condenado: WILSON ALBERTO MONTES SANCHEZ  
Identificación: 10.289.733  
Delito: LESIONES PERSONALES DOLOSAS  
Asunto: EXTINCION DE LA CONDENA  
Fecha del auto: diecisiete (17) de mayo del año 2022

Notificación Personal: Del contenido del auto anterior a los sujetos procesales, \_\_\_\_ de 2022

Dra. VILMA ZORAIDA MUÑOZ CERON  
Agente del Ministerio Publico  
Pasa hoy \_\_\_\_\_

WILSON ALBERTO MONTES SANCHEZ  
Condenado

JOSE LUIS ROJAS RODRIGUEZ  
Secretario

Reca Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
de Colombia